

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1206

25 de febrero de 2019

Presentado por el señor Muñiz Cortés

Referido a la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico

LEY

Para enmendar los incisos 1 y 2 del Artículo 9.006 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, a los fines de armonizar el proceso para cubrir una vacante para el cargo de Legislador por Distrito Electo y Legislador por Acumulación en representación de un partido político; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Electoral reconoce, la capacidad de expresión con independencia de afiliación partidista para la protección de todos los ciudadanos que así lo desean. A estos fines, se establece en la misma el proceso electoral libre de todo tipo de intromisión que afecte el derecho constitucional más fundamental como lo es el derecho al voto.

El proceso electoral de todo país debe ser uno que les brinde confianza y estabilidad a los ciudadanos. Por lo que este proceso cubre varios de los asuntos más comunes en todo proceso electoral. Este es el caso de las renunciaciones, muertes, o cualquier otra causa que ocasione una vacante en los diversos cargos, como lo son las vacantes a Legislador por Distrito Electo y Legislador por Acumulación en representación de un Partido Político.

En los pasados años, hemos sido testigos de varias vacantes ocurridas en la Asamblea Legislativa y como los diversos Partidos Políticos atienden las mismas. En muchos casos estas vacantes son atendidas de diversas formas sin tener un panorama claro de cómo se llenaran las mismas. En ciertos casos se cubre la vacante por un proceso interno del Partido y en otros por una elección especial. Esto crea una inestabilidad en el proceso democrático debido a que los ciudadanos perciben que no hay una certidumbre en el proceso.

Ante esta situación es sumamente necesario proteger el derecho fundamental del derecho al voto, derecho que ha sido protegido con la vida en muchos países. Por lo que esta honorable Asamblea Legislativa considera imperativo que se establezca que para llenar una vacante de Legislador por Distrito Electo y Legislador por Acumulación en representación de un partido político siempre sea mediante una elección especial. De esta manera protegemos los postulados de nuestra democracia y se toma la opinión de todos los ciudadanos que se vean afectados y así se selecciona la persona que mejor los represente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda los incisos 1 y 2 del Artículo 9.006 de la Ley Núm. 78-2011,
2 según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 9.006.-Elecciones Especiales.-

5 1. Legislador por Distrito Electo en Representación de un Partido Político

6 a) Antes de los quince (15) meses de la próxima elección general.

7 Cuando ocurra una vacante en un cargo a senador o representante por un
8 distrito electo en representación por partido político, antes de los quince (15)
9 meses de la próxima elección general

1 1) A partir de la fecha de la notificación de la vacante, el partido político
2 tendrá un término de sesenta (60) días para presentar ante la Comisión
3 una candidatura para llenar la vacante. **[Dentro del referido término, el**
4 **partido político podrá adoptar un método alternativo de sustitución para**
5 **cubrir el cargo vacante siempre que sea aprobado por su organismo**
6 **directivo central y cumpla con las garantías del debido proceso y la**
7 **igual protección de las leyes.]** Cuando el partido político presenta un
8 solo candidato, el Presidente deberá certificar a éste con derecho para
9 ocupar el cargo.

10 2) En caso de que el partido político **[no adoptara un método alternativo de**
11 **sustitución y]** hubiere presentado más de un candidato, el Gobernador
12 dentro del término de treinta (30) días a partir de la presentación de la
13 candidatura deberá convocar a una elección especial en el distrito afectado
14 por la vacante surgida. En la elección especial sólo podrán participar los
15 candidatos certificados por el partido político concernido.

16 3) La elección especial deberá llevarse a cabo no más tarde de los noventa
17 (90) días siguientes a la fecha de su convocatoria y la persona que resulte
18 electa en la misma ocupará el cargo hasta la expiración del término de su
19 antecesor.

20 4) Cuando el partido político no presenta candidato alguno dentro del
21 término de sesenta (60) días, el Gobernador dentro de los treinta (30) días
22 a partir de expirado el término, convocará a una elección especial en la

1 que podrán presentarse como candidatos personas afiliadas a cualquier
2 partido político o candidatos independientes.

3 b) Dentro de los quince (15) meses precedentes a una elección general.-
4 Cuando ocurra una vacante en el cargo de senador o representante de distrito
5 electo en representación de un partido político dentro de los quince (15)
6 meses precedentes a una elección general se cubrirá la misma por **[el**
7 **Presidente del cuerpo legislativo correspondiente a propuesta del**
8 **organismo directivo central]** *una elección especial* del partido político a que
9 pertenezca dicho senador o representante.

10 2) Legislador por Acumulación Electo en Representación de un Partido
11 Político:

12 Cuando ocurra una vacante en el cargo de senador o representante por
13 acumulación que hubiere sido electo en representación de un partido político,
14 se cubrirá la misma **[por el Presidente del cuerpo legislativo**
15 **correspondiente, a propuesta]** *por una elección especial* del partido político a
16 que pertenezca dicho senador o representante **[con una persona**
17 **seleccionada en la misma forma en que lo fue su antecesor].**

18 3)...”

19 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.